



Resolución Jefatural

Trujillo, 14 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000505-2024-JZ4TRU-MIGRACIONES

VISTOS, El Informe Policial N°0109-2024-REGPOL-LL-DIVPOS-T-DUE/USEG-SEXT-T, de fecha 14 de abril del 2024; emitido por la Oficina de Extranjería de la Unidad de Seguridad del Estado – Policía Nacional del Perú; la **Carta N° 0195-2024-JZ4TRU-UFFM-MIGRACIONES-PASEE** de fecha 14 de abril de 2024, el Acta de instrucción de Audiencia Única **0063-2024-UFFM-JZ4TRU-MIGRACIONES** de fecha 14 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Trujillo;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho:

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana, establece: el respeto a sus derechos fundamentales como en su art. 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; el Art. 2: “Los derechos fundamentales al indicar su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado pro motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inc. 15: “A trabajar libremente con sujeción a ley y formular peticiones; y en su inc. 23: “A la legítima defensa”, así mismo en su art. 9 señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N° 1350, modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio². Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, dependientes de las Jefaturas Zonales; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el cual faculta a las jefaturas zonales ejercer la potestad sancionadora; y el Decreto Legislativo N° 1350, modificado por el Decreto Legislativo N°1582.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Así mismo, mediante Decreto Legislativo N° 1582, se incorpora en su Título VI “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional” (PASEE) para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana”.

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico, y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativo, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados a quienes se les imputan la comisión de una infracción hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública⁴;

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto de acuerdo al informe policial indicado en el VISTO, ha sido posible realizar la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**, con fecha de nacimiento **17/12/2003**; quien al haber sido encontrado en el territorio nacional no registraba movimiento migratorio alguno de ingreso al país, motivo por el cual se presume que se encontraría inmerso en la infracción establecida en el literal d), inciso 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582; que dispone:

“Artículo 58.- Expulsión

58.1. Son expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

³ Tribunal del Servicio Civil, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

d. *Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad con la normativa vigente”.*

De la revisión del Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (RCM, INM y DNV), se verificó que la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**, no tiene registro de ingreso a territorio peruano, no ha solicitado trámite alguno para realiar su situación migratoria en el país, y no registra alerta migratoria alguna que evidencie sanción administrativa previa; información que se encuentra acorde al resultado de las diligencias policiales.

En ese contexto, se desprende que la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**, a la fecha, se encontraría en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio de conformidad a la normativa vigente; motivo por el cual, se dio inició al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional, mediante la **Carta N° 0195-2024-JZ4TRU-UFFM-MIGRACIONES-PASEE** de fecha 14 de abril del 2024, y se convocó a Audiencia Única.

III. Respetto de las actuaciones del Órgano Instructor:

Mediante el Acta de Instrucción de **Audiencia Única 063-2024-UFFM-JZ4RU-MIGRACIONES**, de fecha 14 de abril de 2024, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura zonal de Trujillo, realizó las actuaciones procesales orales relacionados al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE), instaurada a la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**, mediante la **Carta N° 195-2024-JZ4TRU-UFFM-MIGRACIONES-PASEE**.

Al respecto, a través de la referida acta de instrucción se valoró lo narrado por la mencionada persona extranjera como parte de su descargo en mérito al derecho que le asiste, la cual manifestó lo siguiente:

“Yo vine por necesidad”

Siendo que los hechos descritos **no desvirtuaron** los cargos imputados; así mismo, ésta no declara ostentar una situación de vulnerabilidad, ser solicitante de refugio, mantener arraigo familiar en el país, ni requerir interprete.

Es así que, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomendó a la Jefatura Zonal de Trujillo, la aplicación de la sanción de expulsión con impedimento de ingreso al territorio nacional, toda vez que quedó acreditado la situación migratoria irregular de la persona de nacionalidad VENEZOLANA: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA**

N° V 33.020.442, por encontrarse incurso dentro de los supuestos de expulsión establecida en el literal d), numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 modificado por el Decreto Legislativo 1582, en concordancia con el literal c), del artículo 54° del Decreto Legislativo del mismo cuerpo legal, que conlleva el **impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día efectúe su control migratorio de salida del país;**

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c), del artículo 64 “En caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, Migraciones puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”; y, en el artículo 65° “MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”, estando facultada para adoptar, según el literal d), la medida de “Compulsión sobre personas”.

De conformidad con lo establecido en el Título VI “Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Excepcional (PASEE), para la expulsión por la comisión de las infracciones referidas a la situación migratoria irregular y por actividades que pongan en riesgo o atenten contra el orden público, orden interno, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana”, incorporado mediante Decreto Legislativo 1582; así como el Decreto Legislativo 1130 que creó la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo 009-2020-IN, y de la Resolución de Superintendencia N° 00188-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; así mismo, el Texto integrado de dicho ROF fue publicado con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **EXPULSIÓN**, con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de quince (15) años, a la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente sanción de expulsión no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3.- DISPONER el registro de la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional en los Sistemas (SIM – DNV y SIM – INM), a la persona de nacionalidad venezolana: **GAMBOA MOYA KINYERLI DE LOS ANGELES**, con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° V 33.020.442**.

Artículo 4.- Hacer de conocimiento al administrado que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Decreto Legislativo 1350 modificado por el Decreto Legislativo N° 1582, contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso administrativo de Reconsideración dentro del plazo

perentorio de tres (3) días hábiles, computados desde la fecha de la notificación de la presente. La interposición de dichos recursos no suspende la sanción impuesta.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la persona extranjera, a las demás Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los puestos de control, y a la Dirección de Operaciones.

Artículo 6.- DISPONER que el área correspondiente de la Jefatura Zonal de Trujillo, efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y el Portal de Transparencia Estándar.

Artículo 7.- INDICAR a la **Unidad de Seguridad del Estado de la Sección de Extranjería de la Región La Libertad de la Policía Nacional del Perú**, ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución y archívese el expediente en la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.

CARLOS ISMAEL IGLESIAS LEON
JEFE ZONAL DE TRUJILLO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE